

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2014.00117.00

ACCION: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JORGE MATTE BARRIOS

EJECUTADO: MUNICIPIO DE OVEJAS

Se procede a decidir las medidas cautelares solicitadas por la parte actora; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93; con las excepciones de inembargabilidad señaladas en la Constitución Política o en leyes especiales, además en los casos establecidos en el art. 594 del Código General del Proceso.

El presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Noveno Administrativo de Sincelejo, quien mediante providencia de fecha 21 de abril de 2014 decretó la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago y la cancelación de las medidas cautelares; asumido el conocimiento por este despacho mediante auto de 10 de junio de 2014 se libró mandamiento de pago, luego por providencia de fecha 3 de diciembre de 2014 se ordenó seguir con la ejecución, como última actuación se reporta la modificación de la liquidación del crédito.

En el asunto, se encuentra pendiente proveer sobre las medidas cautelares, así las cosas, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes¹:

1.El embargo y retención de las sumas de dinero que el MUNICIPIO DE OVEJAS –SUCRE tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO

¹ Ver folio 39

DE OVEJAS, BOGOTÀ, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA de esta ciudad.

Pues bien, encuentra el despacho procedente la medida por estar claramente determinada, conforme el requerimiento normativo procesal. En ese orden, se dispondrá el embargo y secuestro de los dineros que posea el ente ejecutado en las entidades financieras referenciadas.

Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida a lo establecido como liquidación del crédito cobrado más un 20%, sin exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de: \$63.106.665.6

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1- Decretase el embargo y secuestro de dineros que existan o existieren en cuentas corrientes o de ahorro del MUNICIPIO DE OVEJAS- SUCRE en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE OVEJAS, BOGOTÀ, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA de esta ciudad. Exceptuándose los dineros que pertenezcan al Sistema General de Participaciones (S.G.P) y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables.
- 2- Oficiese a los gerentes de los citados bancos, para que consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3- Límitese la medida de embargo y secuestro hasta la suma de: \$63.106.665.6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

